

CUBA ECONOMICA publica en este número la primera y última entrega de la resolución número 1-2009 de la Aduana

General de la República de Cuba, que describe cómo se debe realizar la importación de vehículos, carrocerías y motores completos, además de cualquier complemento de motor.

Los interesados en conseguir otros textos legales relacionados con la inversión extranjera en la Isla pueden solicitarlos al nº de fax: (91)319 58 31 ó en el e-mail: redaccion@cubaeconomica.com

**ADUANA
GENERAL
DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCION
CONJUNTA
No. 1-2009**

AGR-MITRANS
POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Transporte, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2832, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: Corresponde a la Aduana General de la República, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto-Ley No. 162, de 3 de abril de 1996, dirigir, ejecutar

NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHICULOS, CARROCERIAS Y MOTORES Y SU LÍMITE DE TIEMPO

y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia aduanera y a tal efecto tiene la función de controlar y supervisar las actividades de importación, cualquiera sea el régimen aduanero a que se acojan.

POR CUANTO: La Resolución No. 5 de 30 de abril de 2007, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, establece el requisito de aval, para la importación por personas naturales de carrocerías y mo-

tores completos de vehículos automotores, así como el límite de tiempo en que se podrá realizar dicha importación por una persona natural. POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1 Ministerio del Transporte-Aduana General de la República, de 24 de agosto de 2007, estableció los requisitos adicionales para la importación de carrocerías y motores completos de vehículos automotores, delimitando la responsabilidad de los sujetos que intervienen en dichos trámites. POR CUANTO: A partir de la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la mencionada Resolución Conjunta No. 1 Ministerio del Transporte-Aduana General de la República, se hace necesario establecer requisitos adicionales que deben cumplir los sujetos que intervienen en los trámites relativos a la importa-

ción de carrocerías y motores completos de vehículos automotores sin carácter comercial, para un mejor control de este tipo de importaciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de 19 de octubre de 2006 y del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1995, los que resuelven fueron designados Ministro del Transporte y Jefe de la Aduana General de la

República, respectivamente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos :

PRIMERO: Establecer los requisitos que deben cumplir las personas naturales para la importación de motores y carrocerías de vehículos ligeros, incluyendo cuadros y unidades de motocicletas.

SEGUNDO: La importación de motores y carrocerías de vehículos ligeros, cuadros y unidades de motocicletas, debe estar precedida en todos los casos de la autorización expresa que emite el Jefe de la Aduana General de la República, a partir de la solicitud que realiza el importador, acompañada del aval del Jefe del Organismo, Organismo o Entidad Nacional, cuyo formato y Metodología para su llenado forman parte de esta Resolución.

a) La solicitud puede ser presentada para el trámite durante la permanencia del solicitante en el extranjero.

b) Cuando la solicitud se presenta finalizado el viaje al extranjero, el interesado cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de regreso

al país, para el trámite de solicitud completo incluyendo el aval por el Organismo, Organismo o Entidad Nacional.

TERCERO: Para el embarque de la carrocería, motor, cuadro o unidad, en origen, desde el extranjero, debe contarse con la autorización de importación previa emitida por el Jefe de la Aduana General de la República.

CUARTO: Cuando la solicitud que avala el Jefe del Organismo, Organismo o Entidad Nacional comprenda motor y carrocería, cuadro y unidad, el Jefe de la Aduana General de la República, podrá autorizar la importación del vehículo completo por reposición.

QUINTO: El Organismo, Organismo o Entidad Nacional, para la emisión del aval responde porque este contenga los datos relativos a:

a) Número de carné de identidad, cargo y centro de trabajo del importador, grado de parentesco con el beneficiado.

Cuando el importador no sea el propietario del vehículo al que están destinadas la parte o partes antes mencionadas, la autorización procede para los cónyuges y para los parientes, hasta el

segundo grado de consanguinidad y de afinidad.

b) Datos del vehículo en el que será instalado: Número de matrícula (chapa), número del cuadro, unidad, carrocería y motor; tipo de combustible y cilindrada, marca, modelo y año.

c) Datos del cuadro, unidad, carrocería o motor que se pretende importar (salvo lo referido al número de motor y serie), tipo de combustible y la cilindrada, incluyendo marca, modelo y año.

SEXTO: A solicitud expresa del Jefe del Organismo, Organo o Entidad Nacional, el Jefe de la Aduana General de la República podrá autorizar, excepcionalmente, a otras personas, no contempladas en el inciso a) del Apartado Quinto, la importación de motores y carrocerías de vehículos ligeros, cuadros y unidades de motocicletas. SÉPTIMO: Se adjuntan al Aval los documentos que acrediten el grado de parentesco y la Certificación del propietario del vehículo al que están destinadas la parte o partes, donde conste la propiedad del mismo.

OCTAVO: Cuando la solicitud de importación es de carrocerías o cuadros, se tendrá en cuenta que estas

partes estén dentro de la misma categoría o tipo que las del vehículo en el que serán instaladas, considerando marca y modelo, así como la categoría, es decir, de auto para auto, de moto para moto o de jeep para jeep.

NOVENO: Cuando se trate de la importación de una unidad, cuadro, carrocería o un motor de marca y modelo diferente a la del vehículo donde serán instaladas, éstas deben tener cierta homologación en cuanto a la cilindrada, por ejemplo:

Standard económico Hasta 1,5 lts. o 1 500 cc.

Standard medio Hasta 2,4 lts. o 2 400 cc.

Standard alto Más de 2,4 lts. o de 2 400 cc.

DÉCIMO: Sólo podrán disfrutar de este beneficio las personas que viajen al exterior, siempre que posean vínculo laboral con un Organismo, Organo o Entidad Nacional.

UNDÉCIMO: Los cambios relativos a la marca, año y modelo del vehículo que se soliciten con posterioridad a la presentación de la solicitud y aval ante el Jefe de la Aduana General de la República, serán comunicados al Jefe del Organismo, Organo o Entidad Nacional corres-

pondiente.

DUODÉCIMO: Una vez admitida la solicitud y autorizada la importación por el Jefe de la Aduana General de la República, el interesado debe formalizar y ejecutar la misma en un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de autorización. Decursado el término señalado sin realizar la importación, la autorización queda sin efecto de oficio, debiendo el interesado iniciar nuevamente los trámites ante el organismo al que está vinculado y que otorgó el aval.

DECIMOTERCERO: Ejecutada y formalizada la importación de la parte o partes autorizadas, el trámite de inscripción ante el Registro de Vehículos debe realizarse en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de formalización ante la Aduana y extracción de la parte o partes del depósito temporal portuario o aeroportuario. Cuando se trata de la importación del motor o la unidad, el trámite de inscripción ante el Registro de Vehículos debe realizarse en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de formalización ante la Aduana y extracción de la parte o partes del depósito

temporal portuario o aeroportuario.

DECIMOCUARTO: El interesado debe notificarse de la Resolución que autoriza la importación dentro del término de treinta (30) días, dispuesto en el Apartado anterior.

DECIMOQUINTO: Cuando la autorización se refiera a la importación de un motor y una carrocería o de un cuadro y una unidad, el interesado para notificarse de la Resolución que autoriza la importación, debe presentar el documento que acredita la baja, conforme a las disposiciones emitidas por el Organismo competente en la materia.

De no cumplirse este requisito no se notifica la Resolución, siendo la dilación del trámite por esta causa total responsabilidad del interesado.

DECIMOSEXTO: La realización de los trabajos vinculados a la instalación de algunas de las partes antes mencionadas, una vez realizada la importación, será ejecutada por medios propios o en los talleres estatales autorizados para prestar este servicio a personas naturales o en las propias dependencias de la entidad

donde labora el interesado, con la autorización de la autoridad facultada, conforme a lo establecido.

DECIMOSÉPTIMO: La inscripción de la parte o partes importadas e instaladas en el vehículo, en el Registro de Vehículos, conlleva la baja definitiva de la parte o partes sustituidas, cumpliendo el procedimiento establecido por los organismos competentes sobre la materia.

DECIMOCTAVO: El Jefe del Organismo, Organo o Entidad Nacional que emita el aval, es el responsable de la entrega en la Aduana General de la República, de la solicitud avalada y de exigir que se cumplan los requisitos establecidos en esta disposición legal.

La solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos por esta Resolución, será devuelta por la Aduana sin más trámites.

DECIMONOVENO: El Jefe de la Aduana General de la República, autoriza o deniega la solicitud, en un término que no excederá los quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que fue recibida.

La respuesta a la solicitud realizada se traslada a los jefes de organismos, órganos o entidades estatales,

los que a su vez comunican la respuesta al interesado.

VIGÉSIMO: La solicitud de importación es denegada mediante escrito fundado. De ser autorizada la importación se emitirá Resolución fundada.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se deroga la Resolución Conjunta MITRANS-AGR No. 1, de 24 de agosto de 2007.

COMUNIQUESE esta Resolución a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud, así como a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVENSE los originales en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte y de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte
Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General
de la República